



DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

**DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL PRESIDENTE MUNICIPAL E INTEGRANTES DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ ZENZONTEPEC, OAXACA, PARA QUE SE ABSTENGAN DE REALIZAR ACCIONES Y OMISIONES QUE PUEDAN CONFIGURARSE EN ALGÚN TIPO DE VIOLENCIA EN RAZÓN DE GÉNERO ESPECIALMENTE LA DE ÍNDOLE POLÍTICO EN CONTRA DE LAS CIUDADANAS MACRINA ANDREA CELIO JIMÉNEZ, MARÍA ROBLES JUÁREZ Y MAURA GUTIÉRREZ SANTIAGO, REGIDORA DE MERCADOS, REGIDORA DE ASUNTOS AGROPECUARIOS Y REGIDORA DE ASUNTOS INDÍGENAS, RESPECTIVAMENTE, DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ ZENZONTEPEC, OAXACA; Y LES INFORMA QUE LA VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZÓN DE GÉNERO SE SANCIONA CONFORME A LAS LEYES APLICABLES.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Las Diputadas María Luisa Matus Fuentes, Concepción Rueda Gómez, Rosalinda López García, Nancy Natalia Benítez Zárate y el Diputado Luis Alberto Sosa Castillo, integrantes de la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género, con fundamento en lo establecido por los artículos 63; 65 fracción XVIII; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 34, y 42 fracción XVIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, derivado del estudio y análisis de esta comisión dictaminadora al expediente citado al rubro recibido del Secretario de Servicios Parlamentarios, sometemos a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo el presente **Dictamen con Proyecto de acuerdo**, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:



**LEGISLATURA**

**COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES  
E IGUALDAD DE GÉNERO**

**EXPEDIENTE NÚM. 108**

**I. ANTECEDENTES**

1.- En sesión ordinaria celebrada el uno de febrero de dos mil veintitrés, las Diputadas Secretarias de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado dieron cuenta con el oficio número TEEO/SG/A/914/2023 mediante el cual el Actuario provisional habilitado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado notifica el acuerdo de veintisiete de enero del presente año dictado en autos del expediente C.A./60/2023 en el que se determinó hacer del conocimiento de la Comisión Permanente de Igualdad de Género del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca a efecto de que, conforme a sus atribuciones, y en el ámbito de su competencia, se tomen las medidas que conforme a la ley resulten procedentes para proteger los derechos y bienes jurídicos de las Regidoras Macrina Andrea Celio Jiménez, María Robles Juárez y Maura Gutiérrez Santiago del Municipio de Santa Cruz Zenzontepec, Oaxaca.

Por instrucciones de las Diputadas Secretarias de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, el Secretario de Servicios Parlamentarios, mediante oficio número LXV/A.L./COM. PERM./2251/2023 de uno de febrero de del presente año, remitió para atención, a la Comisión Permanente Igualdad de Género, hoy Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género, el oficio y acuerdo referidos en el párrafo anterior, con los cuales se formó el expediente al rubro indicado.

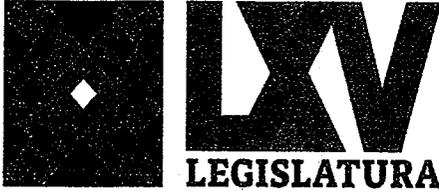
2.- El 27 de abril del presente año, el Pleno Legislativo aprobó el acuerdo parlamentario de las y los integrantes de la Junta de Coordinación Política por el que se substituyó a la presidenta de la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género, asumiendo dicha Titularidad la Diputada María Luisa Matus Fuentes.

3.- Mediante oficio LXV/A.L./COM. PERM./2696/2023 de 16 de mayo del presente año, el Secretario de Servicios Parlamentarios remitió a la presidenta de la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género 88 expedientes de la Sexagésima Quinta Legislatura en los cuales se relaciona el presente.

Con base en los antecedentes referidos, la presidenta de la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género, convocó a las Diputadas y Diputado integrantes de la misma a diversas reuniones de trabajo para el estudio y análisis del acuerdo referido en los antecedentes del presente, acordando de conformidad con los siguientes:

## II.- CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** - Que, el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fue notificado para que en el ámbito de sus respectivas competencias, tomara las medidas



**LEGISLATURA**

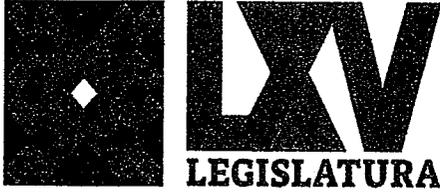
**COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES  
E IGUALDAD DE GÉNERO**

**EXPEDIENTE NÚM. 108**

procedentes para proteger los derechos y bienes jurídicos de las Regidoras Macrina Andrea Celio Jiménez, María Robles Juárez y Maura Gutiérrez Santiago, Regidora de Mercados, Regidora de Asuntos Agropecuarios y Regidora de Asuntos Indígenas, respectivamente, del Municipio de Santa Cruz Zenzontepec, Oaxaca, y vinculado para informar a la Comisión de Quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, las determinaciones y gestiones que adopte.

**SEGUNDO.** - Que, la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género es competente para emitir el presente dictamen con proyecto de Acuerdo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 65, fracción XVIII, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 34, 42, fracción XVIII, 64, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**TERCERO.-** Qué, mediante oficio CQDPCE/74/2023 la Secretaria Técnica de la Comisión de Quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca solicitó al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, medidas de protección necesarias a favor de las Regidoras Macrina Andrea Celio Jiménez, María Robles Juárez y Maura Gutiérrez Santiago, Regidora de Mercados, Regidora de Asuntos Agropecuarios y Regidora de Asuntos Indígenas, respectivamente, del



**COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES  
E IGUALDAD DE GÉNERO**

**EXPEDIENTE NÚM. 108**

Municipio de Santa Cruz Zenzontepec, Oaxaca, por probables hechos constitutivos de violencia política en razón de género y vulneración a sus derechos político electorales, formándose el expediente C.A/60/2023.

**CUARTO.-** Qué, la autoridad electoral en el acuerdo de veintiséis de enero del año en curso dictado en el expediente C.A/60/2023 señala:

“ ...

Bajo esta perspectiva, y en el marco normativo antes precisado, en el caso concreto, a las ciudadanas Macrina Andrea Celio Jiménez, María Robles Juárez y Maura Gutiérrez Santiago, Regidora de Mercados, Regidora de Asuntos Agropecuarios y Regidora de Asuntos Indígenas, respectivamente, pertenecientes al Municipio de Santa Cruz Zenzontepec, Oaxaca, atendiendo a que en la nota periodística que da cuenta la Comisión de Quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral, se puede advertir posibles actos de violencia política en razón de género en contra de las Regidoras, lo que se traduce la posible afectación a sus derechos fundamentales, inherentes a todas las personas; en consecuencia, con la finalidad de atender en forma diligente e integral la solicitud efectuada, y atendiendo a que la facultad de este Órgano Colegiado es velar y hacer valer los derechos político electorales de la ciudadanía, y para no ser contradictorio ni repetitivo con las medidas de protección emitidas por la Comisión de Quejas y Denuncias, y sin prejuzgar sobre la veracidad de los hechos descritos por la citada Comisión y bajo la apariencia del buen derecho, atendiendo a la literalidad de tales hechos denunciados, este Tribunal determina lo siguiente:

- a) Se ordena hacer del conocimiento a la Comisión Permanente de Igualdad de Género, del Congreso del Estado de Oaxaca, a efecto de que conforme a sus atribuciones, y en el ámbito de su competencia, tome las medidas que conforme a la ley resulten procedentes para proteger los derechos y bienes jurídicos de las Regidoras Macrina Andrea Celio Jiménez, María Robles Juárez y Maura Gutiérrez Santiago.

“ ...”

En virtud a lo anterior, la autoridad electoral determinó hacer del conocimiento de distintas autoridades entre ellas al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca a efecto de que, conforme a sus atribuciones, y en el ámbito de su



**COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES  
E IGUALDAD DE GÉNERO**

**EXPEDIENTE NÚM. 108**

competencia, se tomen las medidas que conforme a la ley resulten procedentes para proteger los derechos y bienes jurídicos de las Regidoras Macrina Andrea Celio Jiménez, María Robles Juárez y Maura Gutiérrez Santiago del Municipio de Santa Cruz Zenzontepec, Oaxaca, y vinculó a las autoridades antes referidas para informar las determinaciones y gestiones que adopten al respecto para garantizar la integridad física de las Regidoras.

**QUINTO.-** Que, en este contexto, a pesar de los importantes avances en el reconocimiento de los derechos de las mujeres en todos los ámbitos de la sociedad, es todavía una realidad la subsistencia de prejuicios o estereotipos de género que colocan a las mujeres en situaciones de inferioridad frente a los hombres. Estos estereotipos o ideas preconcebidas de lo que las mujeres pueden o no hacer, resultan dañinos no solo para el desarrollo pleno de las mujeres, si no que constituyen un obstáculo para el desarrollo de la democracia, la cual se ampara en la igualdad sustantiva de todas las personas.

**SEXTO.-** Que, el artículo 20 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece:

*La violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.*



**COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES  
E IGUALDAD DE GÉNERO**

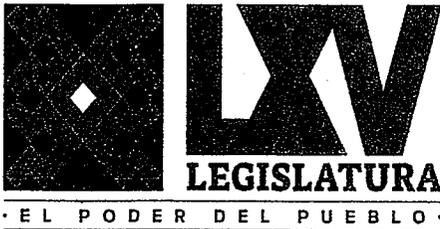
**EXPEDIENTE NÚM. 108**

*Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer, le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.*

*Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.*

Aunado a lo anterior, precisa referir que la ley antes citada centra su objeto en la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, y garantizar el goce y ejercicio de sus derechos humanos y fortalecer el régimen democrático establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SÉPTIMO.-** Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución, y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, y todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.



**COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES  
E IGUALDAD DE GÉNERO**

**EXPEDIENTE NÚM. 108**

**OCTAVO.-** Que, no obstante la existencia de un marco jurídico amplio que protege y garantiza el derecho a la participación política de las mujeres en igualdad de oportunidades que los hombres, que además sanciona la violencia política ejercida contra las mujeres, y los avances del Poder Legislativo del Estado, en la aprobación de marcos normativos que garantizan la participación igualitaria y libre de violencia de las mujeres en el ámbito político, sabedor que la participación de las mujeres en la toma de decisiones es un elemento básico para propiciar su autonomía, así como para transversalizar la perspectiva de género dentro de las distintas instancias gubernamentales, aún existen brechas que es necesario cerrar a través del esfuerzo coordinado de todos los niveles e instancias de gobierno; en tal sintonía, las y los integrantes de la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género, convencidos de que la violencia contra la mujer es una forma de discriminación y una grave violación de sus derechos humanos, respetuosos del requerimiento emitido por la Autoridad Electoral, sin prejuzgar el fondo del asunto y considerando que en observancia a los principios de soberanía, federalismo y de división de poderes consagrados en los artículos 39, 40 y 41 de la Carta Magna, en estricto derecho el Congreso del Estado carece de facultades para resolver el asunto que nos ocupa, sin embargo, en aras de contribuir a una correcta impartición de justicia pronta y expedita y privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales como lo establece el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se estima procedente formular un atento exhorto al Presidente Municipal e integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Santa Cruz Zenzontepec, Oaxaca, para que se abstengan de realizar acciones



**COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES  
E IGUALDAD DE GÉNERO**

**EXPEDIENTE NÚM. 108**

y omisiones que puedan configurarse en algún tipo de violencia en razón de género especialmente la de índole político en contra de las ciudadanas Macrina Andrea Celio Jiménez, María Robles Juárez y Maura Gutiérrez Santiago, Regidora de Mercados, Regidora de Asuntos Agropecuarios y Regidora de Asuntos Indígenas, respectivamente, del Municipio de Santa Cruz Zenzontepec, Oaxaca.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, los integrantes de la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género, formulamos el siguiente:

**DICTAMEN**

La Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género estima procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en cumplimiento el acuerdo de veintisiete de enero del presente año dictado por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en autos del expediente C.A./60/2023, exhorte respetuosamente al Presidente Municipal e integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Santa Cruz Zenzontepec, Oaxaca, para que se abstengan de realizar acciones y omisiones que puedan configurarse en algún tipo de violencia en razón de género especialmente la de índole político en contra de las ciudadanas Macrina Andrea Celio Jiménez,



**COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES  
E IGUALDAD DE GÉNERO**

**EXPEDIENTE NÚM. 108**

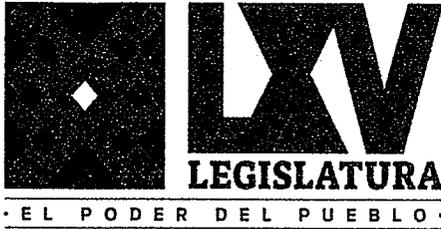
María Robles Juárez y Maura Gutiérrez Santiago, Regidora de Mercados, Regidora de Asuntos Agropecuarios y Regidora de Asuntos Indígenas, respectivamente, del Municipio de Santa Cruz Zenzontepec, Oaxaca. Informándoles que la violencia política por razón de género se sanciona conforme a las leyes aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género somete a la consideración del Pleno Legislativo el siguiente dictamen con proyecto de:

**ACUERDO**

La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, acuerda:

**ÚNICO:** Exhorta respetuosamente al Presidente Municipal e integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Santa Cruz Zenzontepec, Oaxaca, para que se abstengan de realizar acciones y omisiones que puedan configurarse en algún tipo de violencia en razón de género especialmente la de índole político en contra de las ciudadanas Macrina Andrea Celio Jiménez, María Robles Juárez y Maura Gutiérrez Santiago, Regidora de Mercados, Regidora de Asuntos



**COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES  
E IGUALDAD DE GÉNERO**

EXPEDIENTE NÚM. 108

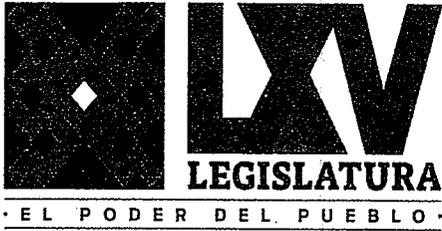
Agropecuarios y Regidora de Asuntos Indígenas, respectivamente, del Municipio de Santa Cruz Zenzontepec, Oaxaca. Informándoles que la violencia política por razón de género se sanciona conforme a las leyes aplicables.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría de Servicios Parlamentarios notifique el presente acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca; a la Comisión de Quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, y al Presidente Municipal e integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Santa Cruz Zenzontepec, Oaxaca.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, uno de septiembre del año dos mil veintitrés.



**COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES  
E IGUALDAD DE GÉNERO**

**EXPEDIENTE NÚM. 108**

**COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO**



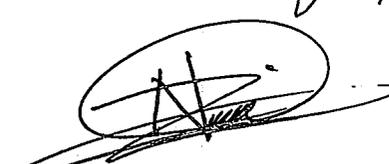
**DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES**  
**PRESIDENTE**



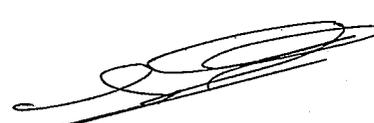
**DIP. CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ**  
**INTEGRANTE**



**DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA**  
**INTEGRANTE**



**DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ ZÁRATE**  
**INTEGRANTE**



**DIP. LUIS ALBERTO SOSA CASTILLO**  
**INTEGRANTE**

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 108, EL UNO DE SEPTIEMBRE DE 2023.